

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de ALIMENTOS radicado con el N°. 2022-00005-00, informándole que el apoderado judicial subsano la demanda y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 02 de marzo del 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: ALIMENTOS
DEMANDANTE: NOBIS DEL CARMEN GUTIERREZ CERPA
DEMANDADO: LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00005-00
CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a admitir la demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **NOBIS DEL CARMEN GUTIERREZ CERPA**, a través de apoderado judicial, en representación de sus hijas menores de edad **LILY JOHANA VARGAS GUTIERREZ y LIANIS SOFIA VARGAS GUTIERREZ**, en contra del señor **LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ**, por haberse subsanado en el término legal.

Encontrándose ajustada a derecho la presente demanda y de conformidad con los artículos 82, 84 del Código General del proceso en armonía con el numeral 2º artículo 390, numeral 1º parágrafo 2º artículo 397 ibídem, artículo 111 Código de la Infancia y la Adolescencia y el decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **NOBIS DEL CARMEN GUTIERREZ CERPA**, a través de apoderado judicial, en representación de sus hijas menores de edad **LILY JOHANA VARGAS**

GUTIERREZ y LIANIS SOFIA VARGAS GUTIERREZ, en contra del señor **LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ**.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, contemplado en los artículos 390, 391 y 392 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ**, de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020. Para ello, córrasele traslado por el término de diez (10) días del presente auto admisorio de la demanda.

Una vez notificada la parte demandada de esta presente providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que le impida la salida del país al señor **LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ**, identificado con la C.C. N°. 92.127.068, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria de sus hijas menores de edad, de conformidad a lo ordenado en el inciso sexto del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y córrasele traslado.

SEXTO: Fíjese como cuota de alimentos provisionales el 25% del salario devengado por el demandado **LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ**, identificado con la C.C. N°. 92.127.068, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, a favor de las menores LILY JOHANA VARGAS GUTIERREZ y LIANIS SOFIA VARGAS GUTIERREZ, la cual será consignada en la cuenta de depósitos judiciales 704292033001 del Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, perteneciente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

En consecuencia, Oficiése al Tesorero/Pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre, para que se sirvan hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales 704292033001 del banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc68af11d2dcefa08a188cf875bda93b15787f91b
9e2dd3f6691d06a2b00280e

Documento generado en 02/03/2022 04:31:42
PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>